

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** VERBAL  
**RADICADO:** 110013103008-2024-00300-00  
**DEMANDANTES:** NELLY MONGUI LUNA Y OTROS  
**DEMANDADOS:** ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

**ASUNTO:** CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sociedad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 860.026.182-5, como se encuentra acreditado en el proceso, comedidamente procedo dentro del término legal a presentar solicitud de **CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL** aportado al plenario por parte de los demandantes el día el día 30 de mayo 2025, en los siguientes términos:

### **I. CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL.**

El artículo 228 del Código General del Proceso, con respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.** La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial **podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. **Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.** En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular*

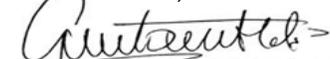
*preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)*”

De lo transcrito previamente se colige que dentro de los tres días siguientes (traslado) del escrito con el cual haya sido aportado o dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que lo pone en conocimiento, las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción. En este sentido, el apoderado del extremo actor allegó la pericia al Despacho mediante mensaje de datos del 30 de mayo de 2025, en esa medida aunque la pericia aún no se ha puesto en conocimiento, de todas formas al tenor del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 que regula el traslado automático cuando alguno de los litigantes deja en copia del escrito a su contraparte, procedo a radicar este memorial y comedidamente solicito al Despacho se sirva citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento a los peritos EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES Y JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ, quienes elaboraron el dictamen denominado “Dictamen Pericial De Física Forense y reconstrucción De Accidentes No DP 2025-28”, a cargo del Centro de Investigación Forense y Tecnología del Tránsito S.A.S -CIFTT que fuera allegado por el extremo actor, lo anterior a fin de ejercer la contradicción a través del interrogatorio que se les formulará.

## II. SOLICITUD.

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho que para los fines de contradicción se sirva citar a la audiencia de instrucción y juzgamiento a los peritos EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES Y JUAN FRANCISCO HIGUERA CRUZ, quienes suscriben el “Dictamen Pericial De Física Forense y reconstrucción De Accidentes No DP 2025-28” que elaboró el Centro de Investigación Forense y Tecnología del Tránsito S.A.S -CIFTT, allegado por el extremo demandante el 30 de mayo de 2025.

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.